



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Callao, 16 de abril de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha dieciséis de abril de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 102-2025-R.- CALLAO, 16 DE ABRIL DE 2025.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° E2054087) del 3 de febrero del 2025, mediante el cual la egresada ELIZABETH MARLENE GONZALEZ VEGA, de la Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, solicita la rectificación de apellidos en sus Diplomas de Bachiller y Título Profesional expedidos por esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú (constitución), establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 119 y el numeral 121.3 del artículo 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao (Estatuto de la Universidad); concordantes con lo establecido en el artículo 60 y el numeral 62.2 del artículo 62, de la Ley Universitaria, precisan que el Rector es el personero y representante legal de la universidad; y tiene como parte de sus atribuciones, el dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el estatuto y los reglamentos vigentes;

Que, mediante la solicitud del visto, la egresada ELIZABETH MARLENE GONZALEZ VEGA de la Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de esta Casa Superior de Estudios, solicita la rectificación de su apellido en su Diploma de Bachiller y Título Profesional expedidos por esta Casa Superior de Estudios;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con Oficios N° 0197 y 0502-2025-URA/UNAC del 19 de febrero y 9 de abril del 2025, remite el Informe N° 007 y 013-2025-CQE/URA, del 17 de febrero y 9 de abril del 2025, por el cual se informa al respecto que “La señorita. GONZALEZ VEGA ELIZABETH MARLENE, ingresó a la FACULTAD DE INGENIERIA MECANICA Y DE ENERGIA a la ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERIA MECANICA por la modalidad de Examen General de Admisión, asignándole el Código de Estudiante 720072D. Cabe mencionar que, debido al tiempo transcurrido, en los archivos de esta Unidad (...) del año 1972, solo existe la ficha de datos de la ingresante a la UNAC.”; asimismo, señala que “En la base de datos de esta unidad y del SGA su Apellido Paterno figura como: GONZALES, En el Grado de Bachiller y Título Profesional figura el apellido paterno como: GONZALES, se visualiza que: - DICE: GONZALES VEGA ELIZABETH MARLENE y - DEBE DECIR: GONZALEZ VEGA ELIZABETH MARLENE. Cabe mencionar que en el DNI que se encuentra adjunta a los documentos en referencia, su Apellido Paterno figura como: GONZALEZ, y además se visualiza en su Acta de Nacimiento que su Apellido Paterno dice: GONZALEZ.”;

Que, de otra parte, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 079-2025-OAJ-UNAC de 25 de febrero del 2025, en relación a la solicitud de rectificación de apellido paterno presentado por Elizabeth Marlene Gonzalez Vega, de la Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, en la CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN de su informe, señala: “Estando a los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, esta Jefatura es de la opinión que PROCEDE LA RECTIFICACIÓN





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ADMINISTRATIVA del nombre, en el registro de la Unidad de Registros Académicos, en el Sistema de Gestión Académica (SGA), en su TÍTULO, en su diploma de BACHILLER y en todo el sistema informático de la Universidad Nacional del Callao donde figuren sus nombres y apellido, debiéndose consignarse en lo sucesivo como: "ELIZABETH MARLENE GONZALEZ VEGA"; asimismo opina: "DISPONER, a las áreas Académicas y Administrativas tengan presente lo expuesto, al momento de expedir la documentación que requiera la peticionante cuyo nombre correcto es "ELIZABETH MARLENE GONZALEZ VEGA".";

Que, la Jefa de la Unidad de Certificaciones y Resoluciones mediante Informe N° 121-SG-UFGYT-SVSS-2025 del 2 de abril del 2025, informa que *“la Unidad Funcional de Grados y Títulos ha revisado en los archivos el expediente de ELIZABETH MARLENE GONZALEZ VEGA con código de alumna N° 720075K quien obtuvo el grado de Bachiller y Título Profesional conforme se detallan: - Bachiller: Resolución N° 145-85-CU-GB, aprobado en Consejo Universitario de fecha 20.12.85, alojado en el Libro: IX; Folio: 145 consignando sus datos como: ELIZABETH MARLENE GONZALES VEGA (sin z) y - Título Profesional: Resolución N° 875-21-CU-TP aprobado en Consejo Universitario de fecha 26.11.2021, alojado en el Libro: CXXIX; Folio: 077”; asimismo informa que “está institución no regula el trámite de actualización de datos en los grados académicos y títulos emitidos, por lo que, al haber realizado la rectificación en su partida de nacimiento y el Documento Nacional de Identidad, lo que procede es la rectificación del grado de Bachiller y Título Profesional, para lo cual se realizará la anotación marginal en los diplomas, debiendo decir: ELIZABETH MARLENE GONZALEZ VEGA.”;*

Que, el artículo 25 de nuestro Código Civil, señala que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil;

Que, mediante Resolución N° 190-2022-CU del 14 de setiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de diplomas de grados académicos y títulos profesionales que soliciten;

Que, el artículo 212, numeral 212.1 del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, en los informes técnicos de la Unidad de Registros Académicos y de la Unidad de Certificaciones y Resoluciones; así como en el Informe Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, no se aprecia observación, ni controversia alguna, respecto de la rectificación de datos de la estudiante en su diploma de Bachiller y Título Profesional, solicitado; debiendo en tal sentido precisarse que el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; opinado y expuesto en el Oficio N° 0197-2025-URA/UNAC; el Informe N° 007-2025-CQE/URA; el Informe Legal N° 079-2025-OAJ-UNAC; el Informe N° 121-SG-UFGYT-SVSS-2025; Oficio N° 0502-2025-URA/UNAC; Informe N° 013-2025-CQE/URA y demás documentación sustentante; considerando lo dispuesto en numeral 6.2 del artículo 6 y el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

RESUELVE:

1° MODIFICAR la base de datos del Sistema de Gestión Académica, actas de notas y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, sólo en el extremo correspondiente a la rectificación administrativa de apellido paterno de la recurrente, debiendo registrarse como: **ELIZABETH MARLENE GONZALEZ VEGA**; conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

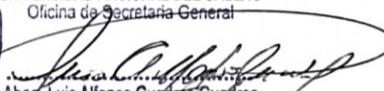
- 2° **DECLARAR PROCEDENTE**, la rectificación administrativa del Diploma de Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Mecánica, aprobado mediante Resolución N° 145-85-CU-GB, consignado en el Libro: IX; Folio: 145 aprobado en Consejo Universitario del 20 de diciembre de 1985, en el extremo correspondiente a que el apellido de la egresada de la Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía figure adecuadamente, debiendo registrarse mediante anotación marginal en el Diploma como **ELIZABETH MARLENE GONZALEZ VEGA**, de conformidad al Informe Legal N° 079-2025-OAJ-UNAC y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3° **DECLARAR PROCEDENTE**, la rectificación administrativa del Diploma de Título Profesional de Ingeniero Mecánico, aprobado mediante Resolución N° 875-21-CU-TP, consignado en el Libro: CXXIX; Folio: 077 aprobado en Consejo Universitario del 26 de noviembre de 2021, en el extremo correspondiente al apellido paterno de la egresada de la Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, debiendo registrarse mediante anotación marginal en el Diploma como **ELIZABETH MARLENE GONZALEZ VEGA**, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 4° **DISPONER**, que la Unidad de Registros Académicos, Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, la Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Oficina de Secretaría General y demás dependencias académico-administrativas, registren en la Base de Datos, documentación y sus padrones correspondientes la rectificación señalada en los numerales anteriores.
- 5° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Tecnologías de la Información, Unidad de Certificaciones y Resoluciones e interesada para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, FIME, OAJ, URA, OTI, UCR e interesada.